

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2012, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo Mario PUERTAS y Mónica ROCOTOVICH y en representación de TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A. el Sr. José Luis DOMINGUEZ quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convenionado en el CCT 172/91 "E":

**CONSIDERANDO:**

- El reciente inicio de las conversaciones vinculadas al incremento salarial para el período jul-12 a jun-13.
- La proximidad de la fecha de cierre de novedades para la liquidación de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2012.
- La intención de las partes de que el personal convenionado en CEPETEL que presta servicio en Telefónica de Argentina perciba una suma de dinero, al menos referida a aquellos puntos sobre los que ya existe acuerdo.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Incrementar a partir del 01/08/12, el valor de las siguientes compensaciones de carácter convencional:

- a) "Compensación Mensual por Viático" art. 16 bis del CCT 172/91 E, en un valor de \$ 155 mensuales (pesos ciento cincuenta y cinco), de tal manera que el valor total sea de \$ 690 mensuales (pesos seiscientos noventa).
- b) "Compensación Tarifa Telefónica" art 64 del CCT 172/91 E, en un valor de \$ 57 mensuales (pesos cincuenta y siete), de tal manera que el valor sea de \$ 357 mensuales (pesos trescientos cincuenta y siete).

**SEGUNDO:** El pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo que se liquidará bajo la voz "Pago único acta 8-8-12" conjuntamente con la liquidación de agosto de 2012, cuyo valor se detalla a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	G	H	H1	I	I1	J	J1	J2	K
Monto	\$ 1.100	\$ 1.209	\$ 1.298	\$ 1.405	\$ 1.532	\$ 1.694	\$ 1.846	\$ 1.846	\$ 1.846

Dicho monto será a cuenta del acuerdo salarial definitivo que surja de las próximas negociaciones a realizar entre las partes.

La Empresa adelantará el pago establecido precedentemente dentro de los 10 días de suscripta la presente.

**TERCERO:** Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

**CUARTO:** Las partes manifiestan el propósito de continuar las conversaciones a fin de arribar a la mayor brevedad posible a un acuerdo definitivo en materia salarial para el período jul-12 a jun-13.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

